

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 20 de 2023. A despacho el presente proceso con constancia de notificación de que trata el artículo 292 C.G.P. a la demandada señora **MARÍA TRINIDAD BOTACHE CUELLAR** la que fue entregada el 20 de enero de 2023, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente esto es, el 23 de enero de 2022, contado con tres días para el retiro de copias 24, 25 y 26 de enero de 2023 corriendo los respectivos términos a partir del día 27 de enero de 2023 y hasta el 09 de febrero de 2023, sin que haya comparecido; de igual manera reposa constancia de notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al señor **ELKIN RICARDO BOTACHE ÁNGEL** la que tiene acuse de recibido el 22 de marzo de 2023 venciendo el termino para contestar el 10 de abril de 2023 sin que haya comparecido. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 633
Palmira- Valle del Cauca, 20 de abril de 2023.

Proceso: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA
Demandado: ELKIN RICARDO BOTACHE ÁNGEL
MARÍA TRINIDAD BOTACHE CUELLAR
Radicación: 765203184001 2022-00192-00

Evidenciada la constancia secretarial, se agregará al expediente las notificaciones de que tratan el artículo 292 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 a los demandados **ELKIN RICARDO BOTACHE ÁNGEL** y **MARÍA TRINIDAD BOTACHE CUELLAR**, teniéndolos notificados por aviso, a quienes se les venció el termino para contestar, guardando silencio.

Como quiera que no se encuentra tramite pendiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 392 se procederá a fijar fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR las certificaciones de las notificaciones de que tratan el artículo 292 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 a los demandados **ELKIN RICARDO BOTACHE ÁNGEL** y **MARÍA TRINIDAD BOTACHE CUELLAR**, para que obre en el expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados **ELKIN RICARDO BOTACHE ÁNGEL** y **MARÍA TRINIDAD BOTACHE CUELLAR**.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 idem, se fija el día **26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9 AM**. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

CUARTO: ABRIR a pruebas el proceso de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**.

QUINTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados en su debida oportunidad.

SEXTO: No se decretan pruebas de la parte demandada por no haberse contestado la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 029 de hoy 21 de abril de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4a26a92bf63c840961a6dbd5b5a3ba7b5ed4e868e7614e8de4c64aa2e9ca32**

Documento generado en 21/04/2023 06:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>